



Superintendencia  
de Educación

**DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA  
POR DON/ÑA ALEJANDRO RIVAS HIDALGO, POR  
CONCURRIR CAUSAL DE SECRETO O RESERVA DEL  
ARTÍCULO 21 N° 1 LETRA B) DE LA LEY DE  
TRANSPARENCIA.**



**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**1004**

**SANTIAGO,**

**13 AGO 2015**

**VISTO:**

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica *Constitucional* de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la Información Pública; en el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Reglamenta de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Instrucción General N° 10, del Consejo para la Transparencia; en la Ley N° 20.529, de 2011, del Ministerio de Educación, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 2012, del Ministerio de Educación; en el Decreto N° 208, de 2014, del Ministerio de Educación, que nombra al Superintendente de Educación en calidad de Transitorio y Provisorio; en el Decreto Exento N° 779, de 2014, del Ministerio de Educación, que establece orden de subrogación del cargo de Superintendente de Educación y deja sin efecto Decreto Exento N° 90, de 2013, Resolución Exenta N° 255, del 19 de febrero del 2015 que delega facultades del Superintendente de Educación en el funcionario que indica, Resolución N° 160, de 18 de marzo del 2015 de la Superintendencia de Educación y en la Resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que con fecha 21 de julio del 2015 se recibió la solicitud de información pública N° AJ-011-P-00 [REDACTED] cuyo tenor literal es el siguiente: "Que se dé a conocer toda la documentación elaborada, respecto al Proceso Administrativo, realizado al sostenedor del Colegio Seminario Padre Alberto Hurtado de la ciudad de Chillán, en donde se cuestiona el contrato de arrendamiento que existe entre el obispado de

*Chillán y la Fundación sostenedora del establecimiento, ya que el obispado, no es el dueño del inmueble donde funciona el colegio. Lo es el Colegio Seminario Padre Alberto Hurtado."*

2. Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."
3. Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
4. Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 1 letra b), de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.
5. Que en el caso concreto, la solicitud versa sobre documentación, respecto al Proceso Administrativo, realizado al sostenedor del Colegio Seminario Padre Alberto Hurtado, por lo que conforme a los siguientes fundamentos y razones se deberá denegar el acceso a la información:

El expediente administrativo solicitado contiene una serie de documentos, entre ellos: acta de fiscalización, descargos, informes y finalmente Resolución Exenta que aprueba el procedimiento. Todos estos documentos son antecedentes que se ponderan al momento de resolver acerca de la infracción a la normativa educacional.

Revisados nuestros registros dicha proceso administrativo, se encuentra con recurso de reclamación pendiente, de manera que, aún no se resuelve de manera definitiva acerca de la eventual infracción de la normativa educacional y las posibles sanciones asociadas.

Así las cosas, dicho proceso administrativo se ajusta perfectamente a la descripción contenida en la ley, pues contiene antecedentes previos a la adopción de una resolución final, por lo que la entrega de dicha información afectaría el debido cumplimiento de las funciones del órgano.

En razón de esto, lo invitamos a que una vez resuelto el proceso de su interés, y éste se encuentre firme y ejecutoriado, presente nuevamente la solicitud de información.

**RESUELVO:**

1º **DENIÉGASE** la entrega de información relativa documentación, respecto al proceso administrativo, realizado al sostenedor del Colegio Seminario Padre Alberto Hurtado, requerida por don/ña Alejandro Rivas Hidalgo, a través de la solicitud de acceso a la información N° AJ-011-P-00 [REDACTED], de 21 de julio del 2015, por concurrir a su respecto la causal del artículo 21 N° 0 letra b).

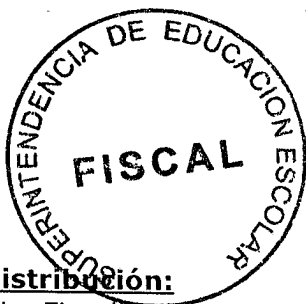
2º **NOTÍFIQUESE** la presente resolución a don/ña Alejandro Rivas Hidalgo, mediante correo electrónico, dirigida a [REDACTED]

3º **INCORPÓRESE** la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL.**

**"POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN"**

**MANUELA PÉREZ VARGAS  
FISCAL  
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN**



**Distribución:**

Div. Fiscalía	1
Unidad de Transparencia	1
Interesado	1

Superintendencia de Educación  
Escolar  
**TOTALMENTE TRAMITADO**